

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 20001-31-05-005-2017-00068-01
DEMANDANTE: ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
DEMANDADO: ISaura MARIA RINCONES LOPEZ y, MARIA NORMA BALEN
DECISIÓN: ORDENA PRACTICA DE PRUEBA

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, es del caso entrar a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandada¹, a fin de que se practique en sede de alzada la prueba que aduce haber sido decretada en primera instancia y que se dejó de practicar por culpa ajena a la parte interesada.

Para resolver lo deprecado por el memorialista, en primera medida, es necesario remitirse al artículo 327 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 327. TRÁMITE DE LA APELACIÓN DE SENTENCIAS. Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, **las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:**

1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.

2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió. (...)”

Del artículo transcrito en precedencia, se puede colegir que lo solicitado por el memorialista se encaja en lo previsto en el numeral segundo del artículo citado, de allí que parezca procedente.

Ahora, si bien el memorialista aportó la solicitud de practica de pruebas en segunda instancia el 21 de julio de 2020, posterior al auto que admitió la apelación, cierto es que evaluado el caso puesto a consideración se encuentra que la prueba solicitada se trata de un dictamen pericial de grafología la cual

¹ Visto a folios 42 al 78

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR
20001-31-05-005-2017-00068-01
ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
ISAURA MARIA RINCONES LOPEZ y, MARIA NORMA BALLEEN

fue decretada en instancia y, no pudo ser practicada por razones de términos ajenos a las partes. Sumado a ello y, revisados el problema jurídico traído a esta instancia, se encuentra que la misma es determinante para desatar los reparos presentados contrala sentencia de instancia, pues entre ellos se reprocha la falta de autenticidad de la firma que aparece como realizada por la señora MARIA NORMA BALLEEN, en el titulo valor objeto de recaudo en el proceso de la referencia y, la falta de la tan citada prueba.

En el caso de marras, se verifica que, en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2019, el juzgador de primera instancia decretó como prueba de oficio dictamen grafológico para la cual ordenó oficiar a medicina legal regional norte para que determinara si la firma impuesta en la letra de cambio visible a folio 04 del expediente de primera instancia, corresponde a la firma realizada de puño y, letra de la demandada MARIA NORMA BALLEEN, precisando se determinara si corresponde a la utilizada para suscribir sus actos públicos y, privados.

La prueba ordenada fue comunicada por el juzgado de instancia a la medicina legal, previo a la verificación del pago del valor del mismo por las partes, sin embargo, la respuesta² llegó al expediente posterior a la fecha a la sentencia, en la que además se informó la imposibilidad de emitir concepto alguno por la entidad por la falta de material de referencia para proceder con el estudio, por lo que solicitan que se aporte el material que precisan.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 327 del CGP, teniendo en cuenta que la falta de obtención de la prueba decretada en primera instancia no obedeció a culpa de la parte interesada, considerándola este despacho necesario para desatar el recurso propuesto, se ordenará su práctica.

Teniendo en cuenta que, en la respuesta aportada por medicina legal³, se ordenará a las partes⁴ prestar ayuda en la recolección del material requerido para la práctica del dictamen, para ello se fijará fecha con el fin de recolectar las firmas de la señora **MARIA NORMA BALLEEN** en el formato aportado por medicina legal⁵, dejándose las constancias respectivas del

² Ver folios 167-174 cuaderno primera instancia.

³ Vista a folio 167 expediente original.

⁴ Artículo 233 CGP.

⁵ Folios 170 al 174

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR
20001-31-05-005-2017-00068-01
ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
ISAURA MARIA RINCONES LOPEZ y, MARIA NORMA BALLEEN

trámite en segunda instancia, diligencia a la cual podrán asistir las demás partes. Del mismo modo, a fin de procurar el éxito de la prueba decretada, igualmente se procederá a realizarse en la misma diligencia la toma de muestras manuscriturales respectiva guardando estricto cumplimiento de las indicaciones dadas por medicina legal en comunicación de fecha 15 de marzo del 2019⁶.

Ahora, se requerirá a la señora **MARIA NORMA BALLEEN**, para que, a más tardar el día de la diligencia de recolección de firmas, haga llegar al expediente en original documentos personales, públicos, privados, comerciales, como facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, recibos etc., **con fecha coetánea** a la de la letra de cambio objeto de dictamen (16/10/2015), que contengan su firma (grafía) en manuscrito.

Se ordenará a la parte demandada MARÍA NORMA BALLÉN sufragar el costo del dictamen, debiendo cancelar al Instituto Nacional de Medicina Legal el valor actualizado de la pericia para firmas a través del medio que sea indicado por dicha entidad para tal fin, aportando al expediente constancia de dicho pago a efectos de remitirlas junto con los documentos necesarios para el dictamen, lo que deberá ser aportado en fecha programada para la toma de muestras correspondientes.

Cumplido lo anterior se ordenará a la secretaría remitir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y, CIENCIAS FORENSES, el título original objeto de dictamen⁷, los formatos de recolección de grafías diligenciados, los documentos que aporte la señora MARIA BALLEEN con las firmas coetáneas y, las constancias de pago del dictamen. Lo anterior para que se lleve a cabo la mentada pericia.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, se prevendrá al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que contará con un término de 20 días hábiles siguientes al envío de los documentos requeridos, para presentar el dictamen a esta dependencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

⁶ Folio 149 cuaderno principal.

⁷ Visto a folio 4 del expediente de primera instancia.

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO SINGULAR
20001-31-05-005-2017-00068-01
ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
ISAURA MARIA RINCONES LOPEZ y, MARIA NORMA BALLEEN

RESUELVE

PRIMERO: Practíquese el dictamen pericial ordenado el 13 de febrero de 2019, por el juzgado de primera instancia.

SEGUNDO: Fijese la fecha siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las 09:30 AM, con el fin de recolectar las firmas de la señora **MARIA NORMA BALLEEN** en el formato aportado por Medicina Legal, la cual llevará a cabo de forma presencial y podrán asistir todas las partes. Dentro de la misma diligencia, a fin de procurar el éxito de la prueba decretada, igualmente se realizará la toma de muestras manuscriturales respectiva guardando estricto cumplimiento de las indicaciones dadas por medicina legal en comunicación de fecha 15 de marzo del 2019.

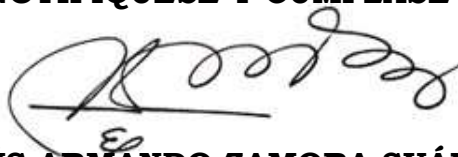
TERCERO: Ordénese a **MARIA NORMA BALLEEN** aportar en **original** documentos personales, públicos, privados, comerciales, como facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, recibos etc., **con fecha coetánea** a la de la letra de cambio objeto de dictamen (16/10/2015), que contengan su firma (grafia) en manuscrito, lo cual deberá hacer llegar a mas tardar el día de la diligencia.

CUARTO: Ordénese a la demandada MARÍA NORMA BALLÉN cumplir con el pago del dictamen en los términos referidos en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaría, previo el cumplimiento de lo ordenado en los ordinales anteriores, remitir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL-DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE, los documentos indicados en la parte motiva para la realización de la pericia.

SEXTO: Prevéngasele al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL-DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE que deberá allegar lo solicitado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al envío de los documentos requeridos, para presentar el dictamen a esta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador